



## BOLETÍN 68-10 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Bajo el amparo del Decreto No.2693 del 27 de julio de 2010, mediante el cual el Gobierno Nacional declaró la emergencia social por 30 días para enfrentar la crisis en los municipios fronterizos con Venezuela, fueron expedidos los decretos Nos.2694 y 2695 de 2.010.

Estos decretos contemplan la exclusión del cobro del IVA del 16% en la venta de alimentos, calzado, confecciones, materiales de construcción y electrodomésticos en 37 municipios fronterizos de los departamentos de Boyacá, Cesar, La Guajira, Norte de Santander, Arauca y Vichada, dentro de los cuales se encuentra cobijado la ciudad de Cúcuta. Esta exclusión estará vigente por el término de 120 días contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

Además, se faculta a la DIAN, para que en esos municipios fronterizos geográficamente con Venezuela pueda definir mecanismos para pagar deudas de los contribuyentes, a través de dación en pago de bienes muebles e inmuebles, con el fin de facilitar el pago de las deudas tributarias con esa entidad.

También, en estos municipios se podrán crear zonas francas hasta el 31 de diciembre de 2011, únicamente con una inversión requerida de un millón de dólares, no hay requisito complementario. Se advierte, que este beneficio no opera para industrias que estén relacionadas con sectores de minería, petróleo y sus derivados.

Ahora bien, con respecto a la exclusión del IVA, debido a la descripción general que se hizo en el decreto, para establecer los bienes productos cobijados con este beneficio, consideramos conveniente consultar las definiciones legales o doctrinales vigentes.

Los efectos de la exclusión son principalmente los siguientes:

1. Los ingresos por las ventas de bienes excluidos en el territorio nacional no dan derecho a solicitar impuestos descontables imputables a ellos.
2. El IVA pagado en la compra de bienes y servicios gravados imputables directamente a la venta de los bienes excluidos forman parte del costo o gasto, según el caso. Esto afectará la rentabilidad de los productos.
3. Sobre los bienes adquiridos en los municipios fronterizos a personas del régimen simplificado, no existirá la obligación de autoliquidar la retención del IVA.



4. Será necesario prorratear el IVA de los costos o gastos comunes a los bienes exportados (exentos) y excluidos para determinar el IVA que se puede tratar como descontable.

5. El IVA de los costos de producción o venta de los bienes exportados se podrá continuar solicitando como descontable y el saldo a favor solicitarse en devolución y/o devolución

La exclusión del IVA de algunos productos si bien podría permitir la reducción de los precios para hacerlos más competitivos e incrementar la demanda del resto del territorio nacional, afectará la rentabilidad de los productores y comerciantes, por cuanto el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios adquiridos por fuera de los municipios de frontera constituirá mayor valor del costo o gasto.

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

Decr 2695 270710 Zonas francas municipios frontera.pdf

Decr 2693 270710 Emergencia social zona fronteriza.pdf

Decr 2694 270710 Medidas tributarias zona de frontera.pdf

*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*